



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 02 de junio de 2021

### VISTOS:

Carta N° 09.2021-MDS/A-GM-SGOP/CARG-RO con Registro T.D. N° 00002528; Carta N° 123-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 161-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 013.2021-MDS/A-GM-SGOP/CARG-RO con Registro T.D. N° 00003900; Informe N° 621-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0468-2021-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 00634-2021-MDS/A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000072; Informe Legal N° 0166-2021-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 719-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00535-2021-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 0171-2021-MDS/A-GM-OAJ; Proveído N° 909-2021-GM; Informe N° 798-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00602-2021-MDS/A-GM-GDU; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa se sujetan a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y conforme las disposiciones municipales internas, lo dispuesto por la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2020-MDS/A-GM de fecha 19 de agosto de 2020, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en Asentamiento Humano de Interés Social San Ignacio y Sol Naciente, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa, por la modalidad de Administración Directa con un presupuesto de S/ 606,458.57 (Seiscientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 57/100 Soles y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, mediante Informe N° 798-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Sub Gerencia de Obras Públicas informa que el Adicional de Obra N° 01 se encuentra en trámite y solicita continuar con los trámites correspondientes, lo que es corroborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 00602-2021-MDS/A-GM-GDU, quien aclara que el Adicional de Obra N° 01 se encuentra en proceso de evaluación por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 781-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP, por lo que solicita continuar con los trámites correspondientes ratificando la conformidad del Adicional N° 02, con la finalidad de ser aprobado mediante acto resolutivo.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 008-2021-MDS/A-GM-GDU de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por Cuarenta y Cinco (45) días calendario de la

Página 1 de 4



Obra - IOARR denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en Asentamiento Humano de Interés Social San Ignacio y Sol Naciente, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa.

Que, mediante Carta N° 013-2021-MDS/A-GM-SGOP/CARG-RO con Registro T.D. N° 00003900 de fecha 28 de abril de 2021, el Residente de Obra entrega el expediente técnico modificado de acuerdo a la Carta N° 151-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la prestación Adicional de Obra N° 02, con el visto del Supervisor de Obra, para revisión y aprobación correspondiente, ascendente a la suma de S/ 90,632.25.

Que, la ejecución de Obras Publicas por Administración Directa se encuentra reguladas por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debido la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa no mencionando nada específico respecto a adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto - ampliación de metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.

Que, conceptualmente los presupuestos adicionales de obra pueden recibir el mismo tratamiento tanto en la ejecución de obras por administración directa como en contrata, debiendo incidirse en su evaluación en el balance de la obra que incluya los adicionales y deductivos vinculantes determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad, considerando que el mayor costo sería la utilidad en el caso de ejecución presupuestaria indirecta. No obstante, ante la falta de norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa, es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM se aprobó la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" en cuyo Artículo 26 se ha previsto el procedimiento para la modificación del expediente técnico que contempla lo siguiente. "Artículo 26.- De las Modificaciones al Expediente Técnico: Excepcionalmente, por causas justificadas debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva resolución. (...) 26.4 Modificación de Expediente Técnico con Reducción Presupuestal (...) conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta las metas previstas en el expediente técnico originalmente aprobado. El expediente técnico modificado que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: 26.4.1. Memoria descriptiva.- (...) 26.4.2. Especificaciones Técnicas. - (...) 26.4.3. Planilla de sustentación de metrados.- (...) 26.4.4. Presupuesto.- (...) 26.4.5. Análisis de costos unitarios.- (...) 26.4.6. Listado de insumos.- (...) 26.4.7. Planos.- (...) 26.4.8. Copias del cuaderno de obra.- (...) 26.5 El Informe Técnico de la Modificación del Expediente Técnico, del inspector o supervisor deberá contener lo siguiente: 26.5.1 Datos Generales.- (...) 26.5.2 Antecedentes.- (...) Análisis.- (...) 26.5.4 Recomendaciones y Conclusiones.- (...)".

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, coincidiendo en la necesidad de aprobar el adicional a fin de cumplir con los fines del proyecto.



Que, en tal sentido los adicionales únicamente podrán ser por trabajos complementarios y/o por mayores metrados siempre y cuando estos resultan indispensables para que cumpla el fin de la obra. Por su parte en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales.



Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones, opinión técnica a la cual esta Gerencia se somete.

Que, en el caso materia de análisis se tiene que el Ing. Civil Cesar Augusto Riquelme Guzmán Residente de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en Asentamiento Humano de Interés Social San Ignacio y Sol Naciente, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa propone el Adicional N° 02 por el monto de S/ 90,632.25 (Noventa mil seiscientos treinta y dos con 25/100 Soles), todo ello conforme a los detalles técnicos que encuentran convalidados y ratificados por las dependencias técnicas en el expediente adjunto, que indican que se debe a causas no previsibles en el expediente técnico no atribuibles al residente de obra.



Que, del expediente que contiene los detalles de la propuesta de modificación del expediente *supra*, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dado que los expedientes e informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han determinado la necesidad de aprobar la modificación del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.



Que, a su vez se verifica que a través del Proveído N° 00634-2021-MDS-A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que se ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000072 de fecha 07.05.2021 por el monto de S/ 90,632.25 (Noventa mil seiscientos treinta y dos con 25/100 Soles), respecto del Adicional N° 02 por mayores metrados del proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en Asentamiento Humano de Interés Social San Ignacio y Sol Naciente, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa, CUI 2303507, en mérito al Informe N° 621-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, con opinión favorable según Informe N° 0468-2021-MDS/A-GM-GDU.



Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el residente de obra habiéndose aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano al no realizar ninguna observación, debe procederse a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 (mayores metrados) por el monto de S/ 90,632.25; en razón a que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra.

DETALLE	MONTO
Adicional N° 02 (Mayores Metrados)	90,632.25
<b>TOTAL INCREMENTO PRESUPUESTAL</b>	<b>90,632.25</b>

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Adicional N° 02, en razón que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra, y su posterior liquidación, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el





referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal bajo el Informe Legal N° 0171-2021-MDS-A-GM-OAJ y que mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2019-MDS se otorga facultades a es Gerencia para la Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Adicional de Obra N° 02, por un monto que asciende a S/ 90,632.25 (Noventa mil seiscientos treinta y dos con 25/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL SAN IGNACIO Y SOL NACIENTE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA, CUI 2303507, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

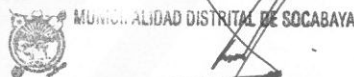
DENOMINACION DE LA OBRA		
"Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en Asentamiento Humano de Interés Social San Ignacio y Sol Naciente, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa		
CONCEPTO	MONTO	
Adicional N° 02	Mayores Metrados	S/ 90,632.25 (Noventa mil seiscientos treinta y dos con 25/100 soles).
TOTAL INCREMENTO PRESUPUESTAL		S/ 90,632.25 (Noventa mil seiscientos treinta y dos con 25/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR la Ampliación Presupuestal por un monto que asciende a S/ 90,632.25 (Noventa mil seiscientos treinta y dos con 25/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL SAN IGNACIO Y SOL NACIENTE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA, CUI 2303507, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes, a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR con arreglo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Abg. Dennis Antenor Salazar Gil  
GERENTE MUNICIPAL